



Entidad originadora:	Departamento Administrativo de la Función Pública
Fecha:	2 de junio de 2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	Proyecto de decreto "Por el cual se adiciona el Título 39 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la creación de la Comisión Intersectorial de Innovación Pública".

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

1.1. Antecedentes

La innovación pública, como herramienta para fortalecer la democracia y el Estado Social de Derecho, se ha posicionado a nivel global como elemento transversal a la acción de los gobiernos. Como anota el "Diagnóstico del ecosistema de innovación pública colombiano y recomendaciones para potenciar la estrategia de innovación pública de Colombia"¹ (2019), la innovación pública consiste en un esfuerzo de los Estados por transformar la forma en que se diseñan, implementan y evalúan servicios, programas, proyectos y políticas públicas, para que estén no sólo en mayor sintonía con la ciudadanía respecto de sus demandas, sino que, también, promuevan mayores espacios de legitimidad de la función pública, así como una eficiencia de los recursos públicos (p. 5).

En particular, Colombia ha sido un país pionero en el impulso institucional y la transversalización de la innovación pública en las instituciones del Estado. Como lo señala el citado diagnóstico, Colombia resalta en el ámbito global y regional por sus esfuerzos de las últimas dos décadas en la suscripción de acuerdos internacionales en la materia, en el desarrollo normativo y de política pública para su fortalecimiento y en la creación de unidades de innovación pública en las entidades del Estado.

Entre los principales avances se destacan los documentos Conpes 4069 de 2021, "Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación", y 4070 de 2021, "Lineamientos de Política para la Implementación de un Modelo de Estado Abierto". El primero aborda un enfoque de innovación desde las dimensiones social y tecnológica², en el cual la ciencia, la tecnología y la innovación se conciben como herramientas clave para generar cambios culturales que impulsen una sociedad del conocimiento, el fortalecimiento del conocimiento como base para la acción pública y la necesidad de impulsar capacidades institucionales para la innovación. Este documento incluye líneas estratégicas que se alinean con la necesidad de articular esfuerzos intersectoriales como los que propone este decreto.

Por su parte, el segundo adopta un enfoque más orientado a la innovación pública, que implica la transformación de los procesos, estructuras y culturas organizacionales del sector público. Para ello, plantea la necesidad de fortalecer la formación en innovación de los servidores públicos, implementar herramientas de innovación en el sector público, promover una cultura organizacional abierta al cambio y fomentar la colaboración con diferentes actores para alcanzar las transformaciones propuestas. En igual sentido, establece que el Modelo de Estado Abierto requiere de una transformación institucional que incorpore enfoques de innovación pública, con énfasis en transparencia, participación, rendición de cuentas e integridad. Reconoce expresamente que la innovación es un catalizador para esta transformación, y por ello recomienda el diseño e implementación de mecanismos de coordinación como comisiones o comités

1 Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/ModernizacionEstado/EiP/Estudio-Ecosistema-Innovacion-Publica.pdf>

2 "El proceso de innovación se concibe como un proceso dinámico y no lineal. Por lo tanto, la acumulación de conocimiento se da a través de actividades de I+D (investigación + desarrollo); la colaboración informal o formal entre actores del sistema de innovación; el aprendizaje empírico; la participación en cadenas globales de valor o en mercados internacionales, entre otros (Cirera & Maloney, 2017. En: Conpes 4069 de 2021. Pág. 18).



interinstitucionales que impulsen la innovación en las entidades públicas. En este sentido, el decreto responde directamente a las recomendaciones del CONPES 4070, al crear la Comisión Intersectorial como instancia articuladora del ecosistema nacional.

Cabe también anotar la Resolución 0777 del 2022 del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que adopta la *“Política Nacional de Ciencia Abierta 2022 – 2031”*. Esta política busca aportar al cierre de brechas de conocimiento científico, tecnológico y de innovación por medio de la apertura de datos y de la información derivada de la información, convirtiendo los problemas públicos en oportunidades de desarrollo. Así, los principios de Ciencia Abierta consignados en esta Política se relacionan con las posibilidades de fortalecimiento de un Estado Abierto a través de procesos de innovación pública para la resolución de retos sociales. Particularmente, los principios de i) participación, como la intervención ciudadana para la toma de decisiones, negociación, colaboración, comunicación y gobernanza en asuntos de interés social y de ciencia, tecnología e innovación; ii) Diálogo de saberes y conocimientos, como el encuentro entre diversos actores para discutir e intercambiar sobre los asuntos de interés general, en donde se reconocen las diferentes visiones del mundo y de apropiación y uso del conocimiento, en condiciones de respeto y diversidad; y iii) colaboración, entendida como el proceso por el cual diferentes actores cooperan y participan en actividades de ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo social (pág. 39).

Como parte del fortalecimiento del modelo de Estado Abierto, el Estado colombiano, a través del Decreto 767 de 2022, estableció los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital. Esta política se entiende como *“el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el objetivo de impactar positivamente la calidad de vida de los ciudadanos y, en general, de los habitantes del territorio nacional y la competitividad del país, promoviendo la generación de valor público a través de la transformación digital del Estado, de manera proactiva, confiable, articulada y colaborativa entre los Grupos de Interés, y permitiendo el ejercicio de los derechos de los usuarios del ciberespacio”*. Esta política desarrolló el enfoque de innovación pública digital como una herramienta orientada a generar valor público mediante la identificación e implementación de soluciones novedosas y creativas, en las que el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones se reconoce como un eje transversal.

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE (2017), el gobierno abierto se entiende como *“una cultura de gobernanza basada en políticas públicas y prácticas innovadoras y sostenibles, fundamentadas en los principios de transparencia, rendición de cuentas y participación, que promueven la democracia y el crecimiento inclusivo”*. En este contexto, la innovación se configura como una herramienta para responder a problemas y necesidades, garantizar nuevos servicios, proponer formas organizativas novedosas, mejorar procesos y fortalecer el acceso a derechos.

Este enfoque refuerza la visión de una nueva administración pública centrada en la generación de valor público. En este sentido, la innovación, como mecanismo del gobierno abierto, se manifiesta en todos aquellos instrumentos que permiten abordar los propósitos definidos por el Estado y la sociedad a través de la colaboración, la transparencia y la participación. De esta manera, la innovación pública trasciende su rol tradicional de incrementar la eficacia y eficiencia del Estado, para potenciar su capacidad de respuesta frente a las necesidades, expectativas y derechos de las comunidades. En particular, busca posicionarse como una herramienta de incidencia efectiva en los procesos, programas, proyectos y políticas públicas.

Esta perspectiva se alinea con la propuesta del Gobierno del Cambio 2022 – 2026, expresada a través del concepto de bioadministración. Este modelo articula *“la vida, la sostenibilidad y la paz como principios fundamentales de la gestión pública (...) y busca superar las barreras de las entidades públicas para responder de manera integral y coordinada a las necesidades de los territorios”* (DAFP, 2024, p. 14). Desde esta visión, la administración y la innovación pública actúan como un *“puente entre las comunidades, las ciudadanías, los sujetos de especial protección constitucional, las multitudes y el Estado, creando espacios*



de diálogo y participación que permitan construir soluciones conjuntas e innovadoras a los problemas estructurales del país” (DAFP, p. 16).

Especialmente, la política de innovación transformativa y orientada por misiones, se concibe el proceso de innovación como la interacción de múltiples actores en procesos de negociación para identificar rutas alternativas con potencial para generar cambios sistémicos; estas políticas reconocen la sostenibilidad, la pobreza, y la desigualdad en la distribución e ingresos, como parte esencial de las políticas de innovación (Schot & Steinmueller, 2018). Por lo tanto, el proceso de innovación tiene que incluir procesos de experimentación sistémica, así como el desarrollo y escalamiento de nichos y pilotos (Schot & Geels, 2008). Por otro lado, estos sistemas reconocen al Estado como un agente generador de CTI que puede crear o moldear mercados (Mazzucato, 2013; Mazzucato, 2015). Además, el Estado puede abogar por nuevos arreglos institucionales que permitan anticipar los efectos del cambio tecnológico y las posibles trayectorias de innovación (Schot & Steinmueller, 2018). Por consiguiente, las políticas que parten del tercer marco conceptual centran sus intervenciones en direccionar la innovación hacia la solución de retos públicos con un fuerte énfasis en procesos de experimentación.

Por esta razón en el 2018, se construyó el Libro Verde siguiendo el enfoque de política de innovación transformativa, y su propósito principal fue contribuir a la solución de los grandes desafíos sociales, económicos, y ambientales, que enfrenta el país, alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Para esto, se definieron bases conceptuales, orientaciones, y posibles rutas de trabajo entre los diversos actores del SNCTI, de forma tal que se facilitara la transformación de los sistemas sociotécnicos para hacerlos más sostenibles (Colciencias, 2018). Sin embargo, su implementación implica el desarrollo de acciones específicas orientadas a la promoción de innovación transformativa y de compromisos interinstitucionales que actualmente no se ejecutan.

El Conpes 4070 sobre Lineamientos de Política para la implementación de un Modelo de Estado Abierto planteó que, en los últimos años, los Estados han migrado hacia la consolidación de modelos de gobernanza pública más abiertos, con el objetivo de mejorar la eficiencia y la interacción con la ciudadanía. Este proceso es particularmente relevante en Colombia, donde se han asumido compromisos internacionales, como la adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que demandan un avance en la transparencia, la integridad, la participación ciudadana, la innovación y la lucha contra la corrupción. Estos compromisos contribuyen a la consolidación de un Estado más abierto y mejor articulado con las expectativas y necesidades de la sociedad, favoreciendo la construcción de confianza entre los ciudadanos y las instituciones públicas.

A pesar de los esfuerzos para promover la gobernanza abierta, el país enfrenta retos significativos, como la persistencia de estructuras de desigualdad histórica, las brechas entre el Estado y la ciudadanía, procesos organizacionales rígidos y la resistencia al cambio dentro de las entidades públicas para atender los retos sociales en el cierre de brechas. Estas barreras limitan la implementación de procesos innovadores que faciliten la participación de la sociedad en la gestión pública, especialmente de los sectores históricamente excluidos. Las dificultades también están asociadas con la falta de capacidades para generar o aplicar nuevas ideas en la resolución de problemas públicos, lo que afecta la eficacia de la administración pública. Es necesario superar estos obstáculos para avanzar en la creación de un Estado que no solo sea transparente y legal, sino también participativo e innovador, que busque el cierre de brechas, la garantía de derechos fundamentales y la apertura democrática especialmente con los sectores históricamente excluidos para el fortalecimiento de la capacidad de dar respuestas efectivas a los retos sociales.

En este sentido, se proponen varias acciones para promover la integración de los principios del Estado Abierto en la gestión pública, incluyendo el fortalecimiento de la capacidad institucional para la lucha contra la corrupción, la promoción de la integridad pública y la cultura de la legalidad, y la garantía del derecho a la



información pública. Estas acciones deben ser acompañadas por la creación de espacios de innovación que propicien la corresponsabilidad entre actores del sector público, privado y la sociedad civil, permitiendo la colaboración y la co-creación de soluciones a problemas públicos. Además, se debe avanzar en la implementación de metodologías y herramientas innovadoras que favorezcan la participación ciudadana en las fases de diagnóstico, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la gestión pública.

La reglamentación de la Comisión Intersectorial de Innovación Pública responde a esta apuesta por el desarrollo de ecosistemas administrativos, como los propone el modelo de bioadministración. Dichos ecosistemas buscan superar la acción aislada de las entidades públicas y garantizar una gobernabilidad integrada, inclusiva, transparente, democrática y eficiente.

Ahora bien, estas acciones se encuentran alineadas en dos referentes internacionales en materia de gobernanza y gestión pública. El primero de ellos es la Carta Iberoamericana de la Función Pública. Un compromiso asumido por Colombia, a través de su participación en la XIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, realizada en 2003 y que posteriormente fue ratificada en la *XIX Reunión de ministras y ministros de Administración Pública y Reforma del Estado del 2020*. En la carta se incluyen elementos claves en la implementación de la innovación de las administraciones públicas haciendo referencia a elementos como gestión del conocimiento, eficiencia en los servicios de la ciudadanía y fortalecimiento de los procesos internos de las entidades. En general, el compromiso generó un marco común frente al diseño y funcionamiento de la función pública en toda la región iberoamericana, promoviendo i) la profesionalización de la gestión pública a través del mérito, la capacitación y el desarrollo profesional de los servidores públicos, ii) la transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública, iii) la optimización en los recursos públicos, iv) el reconocimiento de la participación ciudadana como elemento necesario en la gestión pública y v) la incorporación de avances tecnológicos y de nuevas modalidades de trabajo.

El segundo documento transversal es el compromiso asumido por Colombia el 26 de noviembre de 2019, mediante la firma de la Declaración de Innovación en el Sector Público junto con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Según la OCDE (2019), dicha Declaración busca posicionar la innovación como un eje estratégico en el funcionamiento de las instituciones públicas y en las actividades cotidianas de los servidores públicos.

La Declaración establece una visión compartida entre los gobiernos para fortalecer, mejorar y ampliar la innovación, de manera que puedan enfrentar diversos desafíos y aprovechar nuevas oportunidades. Además, proporciona principios, conceptos y un lenguaje común que permite a los gobiernos gestionar la innovación de forma alineada con sus objetivos y contextos administrativos.

En el documento se presentan cinco compromisos de los países, acompañados de acciones que validan y promueven la innovación como un componente esencial de la función pública para instituciones y servidores. La innovación se define de manera amplia, entendiéndose como la implementación de algo nuevo en un contexto específico con el fin de generar impacto.

El primero de ellos, refiere al compromiso de adoptar y mejorar la innovación en el sector público. En el sentido de que los gobiernos adopten este tipo de prácticas para lograr sus objetivos y mejorar la vida de las personas, desde un enfoque que se adapte a las necesidades, los objetivos y las prioridades, así como también a las responsabilidades en el funcionamiento de los diferentes niveles de gobierno, pero partiendo del reconocimiento de que, para lograrlo, se requiere de inversión y apoyo desde la institucionalidad.

El segundo va dirigido a brindar a los servidores públicos las diferentes herramientas necesidades para innovar. Para esto, es necesario desde la institucionalidad reconocer las ventajas a la apertura, aprender de



los errores y la colaboración, permitiendo que las organizaciones y servidores públicos tomen riesgos para la exploración y adopción de nuevas ideas, tecnologías, y formas de trabajo.

El tercero implica *“cultivar nuevas alianzas e involucrar diferentes voces”* en este proceso. Lo cual se logra a través de la conexión de diferentes actores (públicos, privados, sin ánimo de lucro e individuos), la creación de redes de intercambio dentro y fuera del ecosistema de innovación, la implementación de prácticas participativas y de cocreación que aseguren e involucren experiencias de la vida real de las personas. El compromiso en la declaración pasa por escuchar las voces nuevas y emergentes que permitan fortalecer y ampliar la identificación de los problemas y soluciones que a través de ejercicios de innovación puedan implementarse.

El cuarto está relacionado con el apoyo a la exploración, la iteración y las pruebas en el sector público, tanto a nivel de ministerios como de organizaciones. Con esto se busca reconocer los beneficios que surgen de la experimentación en sistemas centrales y capturar estos aprendizajes, entendiendo que experimentar e innovar no sólo se trata de reparar elementos que no funcionen, sino por el contrario, incluye un fuerte enfoque de aprendizaje.

El quinto es un compromiso hacia la difusión de las lecciones aprendidas, así como la aplicación compartida de las prácticas identificadas, así estas no lograran el resultado esperado. Esta iniciativa se complementa con la creación de redes y el aprendizaje entre los diferentes actores, así como con el desarrollo de ciclos de retroalimentación en los que se incluyan los aportes de la ciudadanía y el establecimiento de buenas prácticas de seguimiento y evaluación.

Con este enfoque, Colombia consolidó el V Plan de Acción Nacional de Estado Abierto (2023–2025), incluyendo por primera vez un compromiso orientado a fortalecer la innovación en la gestión pública. Este compromiso, titulado *“Innovación Pública Sostenible para una Gestión Centrada en la Ciudadanía”*, contempla:

- la creación del Comité Nacional de Innovación Pública, con el propósito de consolidar el posicionamiento de la innovación en el sector público;
- la conformación de la Red Nacional de Innovación Pública, como espacio articulador del ecosistema nacional; y
- la formulación de un Documento de Política Pública para la Innovación en el Sector Público, que establezca lineamientos estratégicos y acciones para garantizar su posicionamiento y sostenibilidad.

El cumplimiento de estos compromisos forma parte de las acciones impulsadas por la Alianza para el Gobierno Abierto (OGP), y contribuye al posicionamiento de Colombia como un referente regional en la apertura institucional hacia procesos y herramientas de innovación pública. En este contexto, tanto la Comisión Intersectorial como la Red Nacional de Innovación Pública se constituyen en espacios clave que, según la OGP (2024), *“buscan fortalecer la innovación pública y su sostenibilidad, así como mejorar la conexión entre el sector público y la ciudadanía”*.

Bajo esta línea y el entendimiento de la innovación desde un enfoque centrado en las personas, las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”* plantearon el compromiso de fortalecer las capacidades de las entidades públicas mejorando la eficiencia institucional y generar valor público en el marco de un Estado abierto, con énfasis en los territorios. (DNP. 2023. Pág. 206). Para esto, planteó la necesidad de desarrollar una serie de estrategias relacionadas con la promoción de la innovación pública en el sector público:



- a. *la incorporación de prospectiva y estudios de futuros en la planeación estratégica de las entidades;*
- b. *el mejoramiento de los servicios de acompañamiento, asesoría y asistencia técnica territorial;*
- c. *la integración de la innovación en la gestión pública desde la promoción de las habilidades de experimentación, el uso de datos para la toma de decisiones, la gestión y el intercambio de conocimiento y el diseño de soluciones a retos y necesidades de la ciudadanía; y*
- d. *el posicionamiento de la innovación pública a través de la creación del Comité Nacional de Innovación Pública;*

Esta responsabilidad fue reforzada a través de la Ley 2294 de 2023, en donde se establece como prioridad la consolidación de un Estado democrático, innovador, transparente y efectivo, con los objetivos de garantizar los derechos fundamentales, especialmente de las poblaciones históricamente excluidas, transformar y cerrar las brechas entre los territorios, y construir la Paz Total, a través de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio del relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Igualmente, el artículo 171 establece el fomento de la ciencia abierta a través de la democratización del acceso a los resultados de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación financiados con recursos públicos. Así mismo, se orientó poner a disposición de la ciudadanía estos resultados, productos, publicaciones y datos. Por último, mediante el artículo 226 y los catalizadores de transformación institucional, el gobierno estableció explícitamente la necesidad de posicionar la innovación como motor de cambio en el vínculo entre Estado y ciudadanía, implementando procesos a partir de la generación de articulaciones interinstitucionales.

En este contexto, se da la expedición del decreto de la Comisión Intersectorial de Innovación Pública como el espacio de coordinación, articulación intersectorial, orientación y seguimiento a las acciones que deban implementarse con respecto a las políticas de innovación pública en el país. El Decreto también contempla la creación de un Comité Técnico de Innovación Pública, orientado a desarrollar las acciones y labores técnicas que permitan ejecutar e implementar los lineamientos, las actividades y las estrategias que requiera la Comisión Intersectorial en el cumplimiento de sus funciones.

La Comisión estará integrada por: 1. El o la Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o su delegado o delegada. 2. El o la Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado o delegada. 3. El o la Directora del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado o delegada. 4. El o la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública, o su delegado o delegada, quien la presidirá. 5. El o la Directora de la Escuela Superior de Administración Pública, o su delegado o delegada. Así mismo, contará con la participación de el o la Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o su delegado o delegada, en calidad de invitado permanente.

En los términos del artículo 45 de la Ley 489 de 1998, contempla que el Gobierno nacional cuenta con la facultad de crear comisiones intersectoriales con el fin de que cumplan actividades de coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal o en razón de sus características estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas, sin perjuicio de las competencias específicas de cada uno de ellos. En este sentido, la conformación de la Comisión Intersectorial de Innovación Pública responde a ese mandato. Cada integrante cuenta con competencias misionales directamente vinculadas con el objeto de coordinación, según se expone a continuación.

- **El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones** participa en virtud de su competencia sobre las políticas de gobierno digital y transformación tecnológica del sector público. La Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, establece el marco de actuación del MINTIC como entidad rectora del sector y de la transformación digital del Estado. El Decreto Único



Reglamentario del Sector TIC (Decreto 1078 de 2015, artículos 2.2.9.1.1.3, 2.2.9.1.2.1 y 2.2.24.4.2) desarrolla estas competencias. El Decreto 767 de 2022 (artículos 2.2.9.1.3.4 y 2.2.9.1.3.5), ya referenciado en esta memoria, establece los lineamientos de la Política de Gobierno Digital, en la que la innovación pública digital es eje transversal. Su participación en la Comisión asegura que los procesos de innovación pública en su definición más ampliada, así como los vinculados a la transformación digital del Estado, avancen de forma articulada.

- **El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación** integra la Comisión conforme a las funciones que le asigna la Ley 2294 de 2023, le atribuye la responsabilidad de formular, orientar, coordinar, ejecutar e implementar la acción del Estado en materia de ciencia, tecnología e innovación (artículo 225). El artículo 226 de la misma Ley establece que esa acción debe estar orientada por misiones para resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país, lo que supone la coordinación entre múltiples entidades y sectores del Estado. Su participación en la Comisión garantiza que la innovación pública esté articulada con el sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, en coherencia con el marco normativo vigente en la materia.
- **El Departamento Nacional de Planeación** hace parte de la Comisión por su función rectora en la planeación del desarrollo nacional y la coordinación de políticas públicas transversales. La Ley 152 de 1994 (Ley Orgánica del Plan de Desarrollo) y el Decreto Único Reglamentario del Sector Planeación (Decreto 1893 de 2021, artículos 3 y 4) establecen las competencias del DNP en materia de diseño, seguimiento y evaluación de políticas sectoriales e intersectoriales. En el ámbito de la innovación pública, el DNP participó en la formulación del CONPES 4069 de 2021 (Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación), ha desarrollado el Índice de Capacidades para la Innovación Pública (ICIP), como instrumento de medición del ecosistema nacional, y ha liderado junto al DAFP la Mesa Intersectorial de Innovación Pública. En el marco del V Plan de Acción Nacional de Estado Abierto 2023-2025, el DNP es corresponsable del compromiso "*Innovación Pública Sostenible para una Gestión Centrada en la Ciudadanía*", que contempla la creación de las instancias que este decreto formaliza.
- **El Departamento Administrativo de la Función Pública** preside la Comisión en razón de su competencia como entidad rectora de las políticas de gestión, organización y modernización del Estado. El Decreto 430 de 2016, modificado por el Decreto 1603 de 2023, le asigna en su artículo 2 la función de formular, implementar y hacer seguimiento a las políticas de gestión pública. En ese contexto, las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, en el marco de la estrategia de fortalecimiento de entidades públicas nacionales y territoriales de la Transformación 5 "*Convergencia Regional*", establecen el posicionamiento de la innovación pública a través de la creación del Comité Nacional de Innovación Pública como parte de la agenda de modernización institucional del Estado, reglamentado a través de la Ley 2294 de 2023. Finalmente, el DAFP y el DNP, como responsables del cumplimiento del compromiso "*Innovación Pública Sostenible para una Gestión Centrada en la Ciudadanía*" del V Plan de Acción Nacional de Estado Abierto 2023-2025, han liderado conjuntamente la Mesa Intersectorial de Innovación Pública y las acciones orientadas a la creación del Comisión Intersectorial de Innovación Pública y la Red Nacional de Innovación Pública, lo que los sitúa como integrantes estructurales de esta Comisión.
- **La Escuela Superior de Administración Pública** participa en razón de su responsabilidad institucional en la formación, capacitación e investigación en administración pública. Creada mediante la Ley 19 de 1958, y en su condición de entidad adscrita al DAFP conforme al Decreto 1083 de 2015 (artículos 1.2.1.1, 2.1.1.1, 2.1.1.2) la ESAP tiene un papel central en el desarrollo de capacidades de los servidores públicos y en la producción de conocimiento sobre gestión del Estado. Su presencia en la Comisión responde al reconocimiento de que la sostenibilidad de cualquier proceso de



transformación institucional depende del fortalecimiento de las personas que trabajan en las entidades públicas, compromiso recogido en la Declaración de Innovación en el Sector Público de la OCDE (2019), como parte de uno de los intereses de fortalecimiento vinculado a las funciones proyectadas para la comisión. La ESAP ha cumplido además un papel activo en los laboratorios ciudadanos de co-creación desarrollados en 2024 en el marco de la Mesa Intersectorial.

- **Departamento Administrativo de la Presidencia de la República** participa en calidad de invitado permanente en razón a que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2647 de 2022, el Director del Departamento (quien también se denominará Secretario General) tiene a cargo entre otras las siguientes funciones: “(...) 21. *Liderar la articulación del Sistema Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación.* (...) 24. *Asesorar al Presidente de la República en la formulación e implementación de estrategias para la innovación, transformación digital, cuarta revolución industrial, comercio electrónico, seguridad digital, Cyber seguridad, ecosistema digital en las entidades de la administración pública (...)*”. En este sentido, su participación como invitado permanente busca preservar su rol natural de articulación estratégica, seguimiento institucional y coordinación transversal de las prioridades del Gobierno Nacional; así como, promover la articulación con el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI) y contribuir en la coherencia entre las distintas agendas de innovación, transformación estatal y fortalecimiento de la gestión pública.

Con esta Comisión se responde a los compromisos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, la Ley 2294 de 2023, la Declaración de Innovación en el Sector Público y al V Plan de Acción Nacional en Estado Abierto de Colombia 2023 – 2025. Así, la Comisión otorga estabilidad, marco normativo y capacidad de gobernanza al ecosistema de innovación pública específicamente mediante las siguientes acciones:

- Brindar al país una instancia rectora y articuladora en materia de innovación pública, que promueva la coordinación interinstitucional.
- Orientar de manera sostenible la transformación institucional del Estado, mediante la promoción de procesos de innovación pública con enfoque territorial y alcance nacional, que fortalezcan las capacidades institucionales, mejoren la prestación de servicios y respondan a las necesidades cambiantes de las ciudadanías.
- Impulsar la Red Nacional de Innovación Pública como un mecanismo de articulación multiactor y multinivel que integra entidades del Estado, gobiernos locales, academia, sociedad civil y otros actores estratégicos, bajo principios de colaboración, cocreación y gobernanza abierta, con el propósito de promover soluciones innovadoras a desafíos públicos complejos y necesidades sociales compartidas.

Atendiendo a lo anterior, el presente Decreto se rige bajo las siguientes definiciones, enfoques y principios, que se respaldan en los instrumentos internacionales suscritos por el Estado colombiano frente a innovación pública, así como los instrumentos nacionales en esta materia.

1.2. Definiciones

A partir de las apuestas expresadas en el decreto, al igual que las argumentaciones técnicas detalladas en la memoria justificativa para institucionalizar los espacios orientados a democratizar y fortalecer la innovación pública, la Comisión Intersectorial de Innovación Pública, se regirá conforme a las siguientes definiciones:

1. **Participación ciudadana.** Derecho humano fundamental en el marco del diálogo social, orientado a la incidencia de la ciudadanía en la vida política, administrativa, económica, social, ambiental y



cultural, que aporta al cierre de brechas, la transformación territorial y la consolidación democrática de la paz.

Esta definición se fundamenta en el Decreto 1229 de 2025 y el Decreto 1458 de 2025, los cuales reconocen que la participación ciudadana ha sido un tema de debate y reglamentación a partir de la Constitución Política de 1991. Resalta que, por medio de la Ley Estatutaria de Participación ciudadana, Ley 1757 de 2015, se han dictado disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, particularmente orientando a la rendición de cuentas, el control social, mecanismos de participación, presupuestos participativos y la inclusión en los planes de desarrollo y en los planes de gestión de las instituciones, de acciones de promoción de la participación ciudadana, la creación del gasto de la participación ciudadana, entre otros temas.

Además, que el artículo 104 de la Ley 1757 de 2015, establece que *"El Estado en todos sus niveles de organización territorial nacional, bajo el liderazgo de las administraciones"* tiene obligaciones relacionadas con las garantías a la participación; el reconocimiento y respeto de la autonomía; de acceso, de fortalecimiento; de protección; de promoción; y de efectividad e incidencia de la participación ciudadana. Dicha definición, además, se basa en las orientaciones de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia, Potencia Mundial de la Vida"*, en lo referente a la transformación Convergencia Regional, el cual reconoce que *"las injusticias y las inequidades históricas no podrán revertirse sin el involucramiento de la ciudadanía, reconociendo sus particularidades y sus visiones del territorio, de futuro y desarrollo"* (pg. 167). En este sentido, como lo señala el documento de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 *"Colombia, Potencia Mundial de la Vida"*, se establece que, con el fin de generar convergencia regional y social, se trabajarán entre otros la participación ciudadana como habilitador que garantice *"además de los procesos electorales, [que] las personas puedan incidir en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas y acciones institucionales que impactan sus vidas en lo cotidiano"* (pg. 173). Esto, encaminado a constituir un principio que guíe y aporte a la innovación pública en la apertura democrática y la garantía de derechos.

- 2. Diálogo Social.** Habilitación, facilitación y promoción de espacios de diálogo y comunicación entre las diversas perspectivas y conocimientos de los actores, las comunidades locales y regionales y sus formas autónomas de organización, y las autoridades públicas (o niveles de gobierno) respecto a la innovación pública, su fortalecimiento e impulso.

El diálogo social se encuentra definido en el artículo 111 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 como *"un mecanismo democrático para la participación ciudadana y el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de promover la interacción, comunicación, consulta y seguimiento de políticas públicas a nivel nacional y territorial"*. Sin embargo, en complemento a esto, el Decreto 1229 de 2025 define el diálogo social como un elemento de la participación ciudadana que, junto con la deliberación y la interlocución, posibilitan la *"Habilitación, facilitación y promoción de espacios de diálogo y comunicación entre las diversas perspectivas y conocimientos de la ciudadanía y comunidades y las autoridades públicas (o niveles de gobierno) respecto a la planeación del territorio, con miras al establecimiento de acuerdos en el mismo"*.

- 3. Innovación pública.** Creación e inclusión de cambios significativos en los servicios, procesos, productos y políticas del Estado, con el objetivo de fortalecer la relación democrática entre el Estado y la ciudadanía a través de la creación de valor público, participación ciudadana, el acceso libre a la información y el diálogo social, mediante la exploración y prueba de nuevas ideas y soluciones, con un enfoque en la colaboración, la experimentación y el aprendizaje continuo, para lograr una mayor capacidad para la garantía de derechos, la transformación territorial, el cierre de brechas y la construcción de paz.



4. **Ecosistema de innovación pública.** Punto de articulación entre actores, estrategias y recursos en los que el sector público, privado, sociedad civil, y otros sectores, se relacionan para impulsar la generación, adopción y escalamiento de soluciones innovadoras en la gestión pública con el propósito de disminuir las brechas sociales y territoriales en el país.
5. **Conocimiento.** Es el modo en que las personas y las instituciones dan sentido a la experiencia. Así, la información, el entendimiento, las competencias, los valores y las actitudes son parte del conocimiento adquirido a través del aprendizaje. El conocimiento está ligado a los contextos donde este se genera, por esta razón gestionar el conocimiento depende de los espacios en que este se crea y se reproduce.

Teniendo en cuenta las discusiones desarrolladas por las diferentes entidades del nivel nacional en la Mesa Intersectorial de Innovación Pública, abordando el problema central del CONPES 4070, *“relacionado con la insuficiente articulación de normatividad, arreglos institucionales, e inclusión de actores de la institucionalidad pública y la sociedad alrededor de la construcción de confianza pública en el marco de la transición efectiva hacia un Estado abierto”* (p. 3), *“el limitado relacionamiento entre actores de la sociedad y la tímida consolidación de la innovación pública como herramienta fundamental para la gestión pública”* (p. 3) y las apuestas constatadas en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 2026 *“Colombia, Potencia Mundial de la Vida”* para *“el posicionamiento de la innovación pública a través de la creación del Comité Nacional de Innovación Pública”*, se construyen las definiciones de Innovación Pública, Ecosistema de Innovación Pública y Conocimiento. Estas definiciones buscan aportar y dotar a las entidades de herramientas para la apertura democrática, la garantía de derechos, la transformación de los servicios del Estado y que enriquezca el debate alrededor de los problemas y retos públicos nacionales y territoriales.

1.3. Principios

Para garantizar el cumplimiento del propósito de la Comisión Intersectorial de Innovación Pública, se ha definido que su funcionamiento estará guiado por los principios constitucionales y legislativos que promueven la inclusión, la equidad, la transparencia, así como el acceso libre y abierto a la información pública. A continuación, se detalla cada uno de ellos:

1. **Acceso libre y abierto de la información pública.** De acuerdo la Ley 1712 de 2014 “Ley de transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, las autoridades tienen la responsabilidad de garantizar el derecho fundamental de la ciudadanía a conocer las acciones y decisiones relacionadas con la gestión de recursos, la ejecución de programas y proyectos, entre otros aspectos de interés público. Este acceso a la información permite a la ciudadanía incidir en la gestión pública y fortalecer el ejercicio de otros derechos. Asimismo, promueve la transparencia en la administración estatal y se constituye en un requisito esencial para facilitar el control ciudadano sobre la actividad gubernamental.
2. **Colaboración interinstitucional y multisectorial.** Partiendo de las disposiciones del artículo 209 de la Constitución en donde se resalta que la gestión coordinada de la función pública garantiza el interés general, con este principio se busca que la interacción entre los actores que integran la Comisión se promuevan tres formas de colaboración: 1) entre unidades de una misma institución; 2) entre diferentes organizaciones o entidades públicas de diferentes sectores; y 3) las que incluyen colaboración entre instituciones públicas, privadas y la sociedad civil.
3. **Inclusión, equidad e igualdad.** El artículo 13 de la Constitución señala que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, por lo que es deber del Estado garantizar y promover la



igualdad de oportunidades sin discriminación por sexo, lugar de origen, religión. Asimismo, este principio promueve la igualdad de oportunidades y reconocimiento de los actores que integran el ecosistema de innovación pública, teniendo en cuenta las exclusiones históricas que afectan diferencialmente a sectores sociales y comunidades específicas.

- 4. Transparencia y rendición de cuentas.** Finalmente, el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 48 de la Ley 1757 de 2015, es obligación de las partes que integran la Comisión garantizar que toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

1.4. Enfoques

La inclusión de los enfoques diferencial, de Estado Abierto, de género y territorial, en el proyecto de decreto, se enmarca en el desarrollo jurisprudencial que ha hecho la Honorable Corte Constitucional siguiendo el mandato del artículo 13 de la Constitución Política, en el que se indica: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”*.

Siguiendo esta línea, la Corte Constitucional emitió las siguientes sentencias, que desarrollan el concepto e importancia de los enfoques diferenciales desde la interseccionalidad:

- Sentencia T-063 de 2015: La Corte reconoce la obligación estatal de adoptar medidas diferenciadas que respondan a las necesidades específicas de las personas trans, destacando que la igualdad exige ajustes institucionales concretos.
- Sentencia SU-075 de 2018: la Corte señala que los enfoques diferenciales deben considerar condiciones estructurales de vulnerabilidad y exclusión, incorporando una mirada más amplia sobre cómo múltiples factores pueden incidir en el acceso efectivo a derechos.
- Sentencia C-055 de 2022: se amplía la discusión al incorporar de manera más explícita la interseccionalidad como un entramado en el que se reconoce que las violencias y desigualdades no operan de forma aislada sino superpuesta (por ejemplo, género, ruralidad o pertenencia étnica).

Más adelante, la Corte Constitucional expidió la Sentencia T-305/25, la cual profundiza en la aplicación práctica de los enfoques diferenciales, señalando que las autoridades públicas están en el deber de actuar de manera concreta las condiciones de vulnerabilidad de las personas antes de adoptar decisiones que afecten sus derechos fundamentales. Igualmente, enfatiza que no basta con un reconocimiento formal de la diversidad, sino que se requiere incorporar análisis contextuales e interseccionales en la gestión institucional, especialmente en escenarios donde confluyen múltiples factores de exclusión.

Ahora bien, en lo que respecta a la participación ciudadana y la innovación pública, se tomaron como referencia:

- La Ley 2294 de 2023, en su artículo 3: Incluye el enfoque diferencial e interseccional indígena, afrocolombiano, palenquero y raizal como sombrilla para la integración de una mirada diferencial a los Actores Diferenciales para el Cambio (mujeres, jóvenes, comunidades étnicas, campesinos, víctimas, personas con discapacidad y LGTBIQ+).



- El Decreto 1229 de 2025 en su artículo 2.2.11.3.4: Incluye el Enfoque Territorial, de género, étnico, diferencial y de curso de vida como parte integral del fortalecimiento a la planeación participativa y Sistema Nacional de Planeación.
- Resolución 668 de 2024: Propone el enfoque de derechos, territorial, diferencial, étnico-racial, de género, interseccional, ambiental, de curso de vida para orientar la actuación y el cumplimiento de las competencias del sector Igualdad y Equidad.

Este desarrollo normativo posiciona el enfoque diferencial como una mirada sensible a las violencias diferenciadas que experimentan determinados grupos poblacionales de forma estructural, global y reiterada, como consecuencia de las estructuras de poder. Esto implica que el enfoque diferencial debe integrar una lógica transversal de interseccionalidad a las diferentes violencias.

Ahora bien, como lo señala el Decreto 1229 de 2025, la inclusión del enfoque de género y el enfoque territorial buscan no sólo entender que las violencias operan de forma diferenciada según el sujeto político, sino que proponen acciones transversales para atender las desigualdades estructurales que son resultado de tales violencias. En el marco del presente decreto, este punto resulta fundamental, en tanto nace de la importancia de garantizar una verdadera inclusión como parte esencial del fortalecimiento de la relación entre el Estado y las ciudadanías.

1.5. Avances en el fortalecimiento de la Innovación Pública

El trabajo de las entidades nacionales con respecto a la transversalización y fortalecimiento de la innovación pública se ha concentrado en el Comité Nacional de Innovación Pública, hoy conocido como Mesa Intersectorial de Innovación Pública, como espacio informal de coordinación de acciones. Este trabajo se ha desarrollado en tres fases:

- I) 2019 – 2020. Conformación. Durante estos años, el Comité estuvo conformado por las entidades que tenían compromisos y acciones en materia de innovación pública con respecto al Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022. El Comité tuvo un carácter meramente voluntario y con la intención de articular el trabajo con respecto al cumplimiento del PND 2018 – 2022.
- II) 2020 – 2022. Ampliación. Para estos años, el Comité decide ampliar su conformación a otras entidades públicas nacionales y territoriales con el objetivo de fortalecer la coordinación y la capacidad.
- III) 2022 a la actualidad. Formalización y reenfoque. A pesar de las acciones, la Secretaría Técnica ejercida por el DNP identificó algunas falencias en las labores y el funcionamiento del Comité Nacional de Innovación Pública, así como en su enfoque y capacidades. Estas falencias tuvieron que ver con: la necesidad de formalizar el espacio, tarea incluida explícitamente en el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026; clarificar la misionalidad y los criterios de adhesión al espacio relacionados con aumentar el alcance de incidencia; trazar un plan de trabajo claro para fortalecer la constancia del trabajo y potenciar sus impactos; y alinear el Comité con el enfoque participativo y democratizador del PND. 2022 – 2026, entendiendo la innovación pública como catalizador del Estado Abierto y como herramienta para la apertura democrática y la mejora de la relación Estado - ciudadanías y comunidades.

Particularmente, esta última fase tuvo durante el 2024 un año de avances para la consolidación y la potenciación del trabajo realizado. En la actualidad, la Mesa está conformada por entidades del orden nacional, a saber: Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Departamento Nacional de Planeación, Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública. Estas entidades trazaron una hoja de ruta para desarrollar su labor en el fortalecimiento de la innovación pública a través de núcleos temáticos, relacionados



con los compromisos emanados del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*” y el V Plan Nacional de Acción en Estado Abierto 2023 – 2025.

Así mismo, se ha planteado la adopción de un instrumento normativo que permita consolidar una política pública de innovación en el sector público, mediante la articulación de acciones estratégicas, el establecimiento de mecanismos de coordinación entre entidades y niveles de gobierno, y la generación de condiciones institucionales para su implementación efectiva. Esta iniciativa busca maximizar el impacto de la innovación pública, fortalecer la coherencia entre intervenciones y evitar la dispersión de esfuerzos.

Los núcleos de trabajo de la Mesa Intersectorial de Innovación Pública son:

- Laboratorios ciudadanos: se diseñó e implementó una estrategia de co-creación con participación ciudadana, desarrollada durante la vigencia 2024 entre el DAFP-ESAP y el DNP, que contempló la realización de 12 laboratorios ciudadanos para la solución de retos públicos de la mano de entidades territoriales. Los laboratorios son espacios de co-creación junto con las entidades territoriales para resolver retos proyectados en el plan de desarrollo territorial, que busquen acelerar e incorporar la innovación pública. Así, buscan no solo identificar y resolver problemáticas específicas en los territorios, sino también involucrar activamente a la ciudadanía en la construcción de soluciones a retos públicos. A través de estos laboratorios, se fomenta la participación ciudadana y se brinda herramientas a los entes territoriales para mejorar su relación con la ciudadanía.
- Política Pública - Ecosistema: se construyó la propuesta de Decreto de creación de la Comisión Intersectorial de Innovación Pública, por cuanto significa no solo la formalización del Comité sino su transformación en una Comisión Intersectorial de alto nivel que permite escalar la formalidad del espacio, clarifica y fortalece el compromiso de las entidades con respecto a las acciones de transversalización de la innovación pública y permite la participación y la colaboración intersectorial.
- Medición: coordinación y rediseño de las formas e instrumentos de medición de las capacidades de innovación pública, que incluyen el Índice de Capacidades para la Innovación Pública del DNP y el Formulario Único de Reporte de Avances de la Gestión (FURAG) para la Medición del Desempeño Institucional del DAFP.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El Decreto tiene un alcance del nivel nacional, con una aplicabilidad a todas las entidades, los organismos y los actores involucrados en la gestión de la innovación pública de la administración pública. Dado su carácter y el enfoque de descentralización en la construcción de soluciones innovadoras desde una perspectiva que ubique al ciudadano en el centro del accionar, la implementación del decreto abarca los niveles nacional, departamental, distrital y municipal. Con esto se busca asegurar una articulación eficiente entre los diferentes órdenes de gobierno y promover una cultura de la innovación que tengan en cuenta las capacidades y los recursos humanos y materiales con los que cuenta la gestión pública.

El decreto se aplicará en los siguientes ámbitos:

- Sector Público: El cual según lo establecido en la Ley 489 de 1998, corresponde a todos los organismos y las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública y a los servidores públicos que por mandato constitucional o legal tengan a su cargo la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o provisión de obras y bienes públicos y, en lo pertinente, a los particulares cuando cumplan funciones administrativas. Esto bajo el entendido de que, *“todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los*



principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública” (Ley 489 de 1998. Art. 32).

- Innovación Pública: Entendida desde el Departamento Nacional de Planeación (2025) como el proceso de *“creación e inclusión de cambios significativos en los servicios del Estado, con el objetivo de fortalecer la relación democrática entre el Estado y la ciudadanía a través de la participación ciudadana, el acceso libre a la información y el Diálogo Social, mediante la exploración y prueba de nuevas ideas y soluciones, con un enfoque en la colaboración, la experimentación y el aprendizaje continuo, para lograr una mayor capacidad para la garantía de derechos, la transformación territorial, el cierre de brechas y la construcción de paz”.*
- Ecosistema de innovación pública: *“El punto de articulación entre actores, estrategias y recursos orientados al fomento de la innovación en las diferentes entidades del Estado”* (Departamento Nacional de Planeación. S.F).

De igual forma, los sujetos a quienes va dirigido el presente Decreto son los actores que integran el ecosistema de innovación pública en Colombia. En particular, se dirige a los servidores y las servidoras públicas del orden nacional y territorial; representantes de la sociedad civil; instituciones académicas y centros de investigación; actores del sector privado con experiencia en procesos de innovación en lo público; líderes sociales, juveniles y comunitarios; y agencias de cooperación internacional. Estos actores son fundamentales para impulsar procesos colaborativos, fortalecer capacidades institucionales y promover soluciones innovadoras a los retos públicos, en el marco de una gobernanza participativa, multisectorial y orientada a la transformación del sector público.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece la competencia del Presidente de la República para ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, las resoluciones y las órdenes necesarias para la cumplida ejecución de las leyes. Dicha potestad se ejerce para desarrollar disposiciones legales vigentes que asignan al Gobierno Nacional la responsabilidad de fortalecer la coordinación interinstitucional y la innovación en la gestión pública. A su vez, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y coordinación, principios que orientan la organización y el funcionamiento de la administración pública y habilitan la adopción de mecanismos institucionales de coordinación y articulación intersectorial.

De igual forma, el artículo 103 de la Constitución Política de Colombia establece que *“El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”.* Este mandato constitucional se materializa, entre otros instrumentos, a través de la creación de espacios formales de articulación y diálogo que fortalezcan la participación ciudadana en la gestión pública.

En desarrollo de lo anterior, este decreto se fundamenta expresamente en el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, que faculta al Gobierno Nacional para crear comisiones intersectoriales cuando la ejecución de determinadas funciones y servicios públicos estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas, y requieran coordinación y orientación superior.

En este sentido, Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, por medio de concepto con



radicado No. 11001-03-06-000-2009-00053-00(1969) de fecha 3 de diciembre de 2009, señaló que las comisiones intersectoriales son *“un instrumento que le permite hacer efectivo en la práctica el principio de coordinación para atender aquellos temas que por su naturaleza o contenido son de competencia de varios sectores administrativos o requieren de su concurrencia. (...)”*, aclarando que *“(...) las competencias específicas, esto es, las propias de cada organismo y entidad, no se modifican, pero sí pueden quedar supeditadas a los programas y proyectos de acción adoptados por la Comisión, pues precisamente se trata de un organismo que debe tener la capacidad para convocar a sus integrantes, encaminar sus actuaciones a los propósitos buscados y para exigirles su accionar, de manera que pueda lograrse eficacia en el instrumento de coordinación y organización y oportunidad en la respuesta que corresponda dar a los distintos organismos y entidades involucrados por razón del servicio público que atiendan. (...) las actividades de ejecución están excluidas porque se trata de organismos llamados a adoptar decisiones para dirigir la actividad de sus miembros y no para remplazarlos en el ejercicio de las funciones que por ley tengan asignadas; (...). (...) Como quiera que en los términos del artículo 45, el “Gobierno Nacional podrá” crear estas comisiones, es de su competencia evaluar la necesidad, conveniencia y eficacia; y en su composición y funciones observará los parámetros de las leyes y de las demás disposiciones de superior jerarquía que sean aplicables en razón del propósito, la función o el servicio para cuya orientación se considere (...)”*.

Por su parte, en desarrollo de la Ley 2294 de 2023 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (2022-2026) Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, que incorpora la innovación pública como herramienta transversal para el fortalecimiento institucional, la convergencia regional y la transformación del relacionamiento entre el Estado y la ciudadanía. En ese sentido, establece como prioridad la consolidación de un Estado democrático, innovador, transparente y efectivo, incluyendo un enfoque de la innovación centrado en el sector público y su relacionamiento con la ciudadana. Este nuevo enfoque de innovación tiene como objetivo ser una herramienta de transformación que permita garantizar los derechos fundamentales, especialmente de las poblaciones históricamente excluidas, transformar y cerrar las brechas entre los territorios, y construir la Paz Total, a través de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio del relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza.

Así mismo, las bases del Plan Nacional de Desarrollo (2022 – 2026) *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”* establecen en la Transformación 5 *“Convergencia Regional”*, particularmente en el catalizador 5 *“Fortalecimiento institucional como motor de cambio para recuperar la confianza de la ciudadanía y para el fortalecimiento del vínculo Estado-Ciudadanía”*, la acción para el fortalecimiento de las capacidades de las entidades públicas mejorando la eficiencia institucional y generando valor público en el marco de un Estado Abierto, con énfasis en los territorios. Esta estrategia incluye, particularmente, el posicionamiento de la innovación pública a través de la creación del Comité Nacional de Innovación Pública.

En particular, el artículo 226 de la Ley 2294 de 2023 establece que *“la política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país (...)”*. Esto indica que la adopción de un enfoque de políticas orientadas por misiones supone necesariamente la articulación y coordinación de múltiples entidades y sectores del Estado para la definición, implementación y seguimiento de dichas políticas. En este sentido, la creación de una instancia intersectorial de coordinación en materia de innovación pública se enmarca en la necesidad de garantizar la adecuada ejecución de los lineamientos previstos en la citada disposición legal, sin alterar su contenido ni exceder el ámbito de la potestad reglamentaria.

De manera complementaria la Ley 1474 de 2011, en su artículo 78 orienta que todas las entidades y organismos de la administración pública deben desarrollar su gestión acorde a los principios de democracia



participativa y democratización en la gestión pública. Esto para garantizar las acciones necesarias para que la ciudadanía sea involucrada en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Igualmente, la Ley 1757 de 2015, en su artículo 104, señala que las administraciones públicas del orden nacional y departamental deben promover las instancias de participación ciudadana formales e informales para posibilitar el diálogo, la participación ciudadana y la inclusión de poblaciones históricamente excluidas de la planeación de la transformación territorial, las políticas sociales, así como el fortalecimiento de las capacidades institucionales que garanticen los derechos por medio de los servicios que ofrecen a la ciudadanía.

En consecuencia, este decreto encuentra sustento constitucional en el numeral 11 del artículo 189, así como en los artículos 209 y 103 de la Constitución Política; sustento material en la Ley 2294 de 2023, particularmente en lo previsto en la Transformación 5 “*Convergencia Regional*”, catalizador 5, y en el artículo 226; y habilitación específica en el artículo 45 de la Ley 489 de 1998 para la creación de comisiones intersectoriales, en armonía con el marco normativo en materia de democratización y participación ciudadana previsto en las Leyes 1474 de 2011 y 1757 de 2015.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Ley 1474 de 2011, artículo 78. “*Democratización en la administración pública*”. Todas las entidades y organismos de la administración pública deberán desarrollar su gestión acorde a los principios de democracia participativa y democratización en la gestión pública. Para esto, podrán adoptar las acciones necesarias que permitan involucrar a la ciudadanía en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Ley 1757 de 2015, artículo 104. “*Deberes de las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana formales e informales creadas y promovidas por la ciudadanía o el Estado*”. En los diferentes niveles de organización del territorio, el Estado tiene la obligación de garantizar la participación ciudadana y la inclusión de poblaciones tradicionalmente excluidas en los temas de planeación del desarrollo, políticas sociales de convivencia y reconciliación; así como también, fortalecer las capacidades institucionales con el fin de garantizar el derecho a la participación ciudadana.

Ley 489 de 1998, artículo 45. “*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*”. El cual faculta al Gobierno Nacional para crear comisiones intersectoriales cuando la ejecución de determinadas funciones y servicios públicos estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas, y requieran coordinación y orientación superior.

Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*”, fue publicada en el Diario Oficial No. 52.400 del 19 de mayo de 2023 y se encuentra actualmente vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se adicionará el Título 39 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

**3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

Sentencia C-150/15 Corte Constitucional: Análisis de jurisprudencia al proyecto de ley estatutaria sobre mecanismos de participación. En donde se reafirma como obligación del Estado: *“garantizar que las bases fundamentales de la democracia a través de la libre expresión, libre movilización social, libre asociación, la autonomía, formación, fortalecimiento y reconocimiento de los ciudadanos, sus organizaciones y representantes, así como la institucionalización de mecanismos, instancias, y estrategias de participación; no solo mediante el cumplimiento de la normativa legal vigente, sino a través de la difusión adecuada de información, el apoyo al control social sobre la gestión pública, la formación y la promoción de la investigación e innovación sobre la participación, entre otros”* (Artículo 110) .

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector de la Presidencia de la República, relativo a las directrices generales de técnica normativa modificado por el Decreto 385 de 2026, las disposiciones de que trata el presente Decreto junto con su memoria justificativa fueron publicadas en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública, durante el período comprendido entre el 4 y el 10 de junio de 2026.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

N/A

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

N/A

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

N/A

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N/A

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria
(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

SI

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

N/A

Informe de observaciones y respuestas
(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

SI



Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>Concepto Técnico - Dirección de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública (numeral 10 artículo 13 del Decreto 430 de 2016).</i> <i>Concepto Jurídico - Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública.</i>

Aprobó:

JUAN MANUEL REYES ÁLVAREZ

Director Jurídico del Departamento Administrativo de la Función Pública

SANDRA MILENA GUARNIZO MONROY

Directora de Gestión del Conocimiento del Departamento Administrativo de la Función Pública